

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 20 de Febrero de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Montejo Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de mozos alistados para la reserva actual, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Navarredonda.	Anastasio Romero.	Util.
"	Domingo Villa Rodriguez.	Idem.
"	Martin Mesillas.	Idem.
"	Victor Martin.	Idem.
"	Donato Dámaso Gonzalez Sanz.	Idem.
"	Angel Romero.	Idem.
Montejo de la Sierra.	Leon Fernandez Garcia.	Idem.
"	Victor Garía Hernan.	Idem.
"	Ignacio Martin Martin.	Idem.
"	Miguel Gonzalez.	Idem.
"	Santos Garcia Sendesa.	Idem.
El Escorial.	No tiene mozos.	
San Agustin.	No tiene mozos.	

PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES

Universidad.	Leopoldo Herrera Morales.	Pendiente para el dia 28.
"	Antonio Lopez.	Exento.
"	Gregorio Rubio.	Se acordó formar expediente de prófugo.
"	Manuel del Valle Lano.	Redimió.
"	Jesus Lopez Garcia.	Util.
"	Manuel Garcia.	Exento.
"	José Solis Garcia.	Idem.
"	Silverio Martin.	Idem.
"	Dionisio Gil Sanz.	Idem.
"	Domingo Martinez.	Pendiente para el dia 28.
"	Francisco Elgorrata.	Exento.
"	Miguel Mansino Torres.	Idem.
"	Antonio Gil Gordaiza.	Idem.
"	Mariano Garcia Prado.	Inútil.
"	Cayetano Lledó.	Exento.
"	Federico Hervias Lizan.	Excluido por haber ingresado en caja por Alcalá de Henares.
"	José Pastor Serrano.	Idem por haber ingresado en otra provincia.
"	Antonio Jimenez.	Exento.
"	Juan Ruiz Cordora.	Idem.
"	Serafin Ripoll.	Util.
"	Luis Leon Cerezo.	Exento.
"	José Mateo Tejedor.	Excluido.
"	Bernardo Sampeiro.	Exento.
"	Cárlos Arahuete.	Util.
"	Manuel Ortega.	Exento.
"	Juan Lopez.	Idem.
"	Enrique de Tomas.	Util.
"	Agustin Matanza.	Exento.
"	Cecilio de Pedro Amil.	Idem.
"	Rafael Rodriguez.	Idem.
"	Apolinar Herranz.	Idem.
"	José Osona.	Idem.
"	Juan Manuel Lopez.	Idem.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Universidad.	Luis Montero Calvo.	Redimió.
"	Ramon Arca y Pita.	Util.
"	Eduardo de la Yerba.	Exento.
"	Dionisio Fernandez.	Idem.
"	Francisco Martin de Grado.	Excluido por no tener la edad.
"	Manuel Lopez.	Exento.
"	Agapito Rodriguez.	Idem.
"	Ambrosio Cabrito.	Util.
"	Francisco Martinez.	Exento.
"	José Lopez Contreras.	Excluido por no tener la edad.
"	Francisco Inglés Solé.	Util.
"	Pedro Rfo y Cruz.	Exento.
"	Francisco Perez Cubas.	Idem.
"	Manuel Fernandez.	Pendiente para el dia 28.
"	Luis Campillo.	Util.
"	Atanasio del Valle.	Exento.
"	Simon Márcos de la Calle.	Idem.
"	Ignacio de la Lema.	Excluido por no tener la edad.
"	Antonio Balini.	Util.
"	Antonio Rodriguez.	Exento.
"	Pedro Fuente.	Redimió.
Hospital..	César Fernandez Minguez.	Excluido por corresponder a otro provincia.
"	Aniceto Olaya.	Idem.
"	Antonio Sacristan.	Util.
"	Eulogio Aragon.	Excluido por no tener la edad.
"	Luis Garcia Maluenda.	Exento.
"	Alberto Calle.	Excluido por corresponder a otra provincia.
"	Cárlas Caballero.	Idem por no tener la edad.
"	Rafael Gomez.	Idem por pertenecer al distrito del Centro.
"	Bernardo Prieto Salama.	Util.
"	Ramon Fernandez y Rodriguez.	Excluido por corresponder a otra provincia.
"	Gregorio Garcia Guijarro.	Util.
"	Martin Cobos.	Excluido por no tener la edad.
"	Fernin Diaz.	Exento.
"	Anselmo Rodriguez.	Excluido.
"	José Navarro.	Exento.
"	José Valdemoro.	Excluido.
"	Antonio Herbella.	Util.
"	Antonio Hermilla.	Excluido.
"	Juan Muñoz Garcia.	Util.
"	Vicente Carrasco.	Exento.
"	Joaquin Garcia.	Util.
"	Eduardo Mendez y Garay.	Idem.
"	Vicente Santa Maria y Paredes.	Redimió.
"	Diego Seren.	Util.
Inclusa	Adriano Salgado.	Exento.
"	Enrique Mondejar.	Idem.
"	Antonio Mendez.	Idem.
"	Antonio Lledó.	Idem.
"	Luis Azaña.	Idem.
"	Joaquin Lopez.	Idem.
"	Márcos Quanes.	Idem.
"	Francisco Llanos.	Idem.
"	Francisco Marti.	Idem.
"	José Gonzalez.	Idem.
"	Ricardo Mendez.	Idem.
"	José Moreno.	Idem.
"	Cosme Hervas.	Idem.
"	Manuel Suarez.	Idem.
"	José Zamora.	Idem.
"	Camilo Carrizo.	Idem.
"	Eleuterio Zarza.	Idem.
"	Jesus Barajas.	Idem.
"	Alejandro Moreno.	Idem.
"	Carmelo Manzanque.	Util.
"	Juan Gomez.	Exento.
"	Emilio Rodrigo Fortuna.	Idem.
"	Francisco Rodriguez.	Idem.
"	José Sanchez Ródena.	Idem.
"	Agustin España.	Idem.
"	Ventura Selas.	Idem.
"	Agustin Lozano.	Idem.
"	Manuel Alonso Vives.	Idem.
"	Venancio Carpio.	Idem.
"	Saturio Gomez.	Idem.
"	Estéban Alcázar.	Idem.
"	Justo Fernan Moran.	Idem.
"	José Adanedo.	Idem.
Buenavista.	Felipe Molero.	Inútil.
"	José Fernandez.	Util.
"	Prudencio Garcia.	Idem.
"	Ricardo Carsi.	Idem.
"	Enrique Ortiz.	Excluido.
Latina.	Fernin Ortega.	Util.
"	(Adicionados).	Idem.
"	Manuel Barrio.	Idem.
"	Julián Ardiz Bernabé.	Idem.
Palacio	Santiago Sainz.	Exento.
"	Luis Sanchez.	Util.
"	Francisco de las Rivas Lopez.	Exento.
"	Ramon Diaz.	Idem.
"	José Samarracho.	Idem.
"	Enrique Mayoral.	Idem.
"	Manuel Mancebo.	Idem.
"	José Hurtado.	Idem.
"	Antonio Perez.	Idem.
"	José Manjon.	Util.
"	Rafael Alvarez.	Exento.
"	José Rodriguez.	Util.
"	Santiago Garcia.	Exento.
"	Gregorio Suaces.	Util.

AYUNTAMIENTOS.	Año de 1873-74		Débitos. — Pesetas.
	Certificaciones.	Trimestres.	
Patones.	1.º	2.º	»
Pedrezuela.	1.º	2.º	»
Pelayos.	1.º	2.º	»
Perales de Tajuña.	1.º	2.º	»
Pinilla del Valle.	1.º	2.º	»
Pinto.	1.º	2.º	»
Piñuécar.	1.º	2.º	»
Pozuelo de Alarcon..	»	»	42'92
Pozuelo del Rey..	1.º	2.º	»
Prádena del Rincon..	1.º	2.º	20'00
Puebla de la Mujer Muerta.	1.º	2.º	»
Quijorna.	1.º	2.º	»
Rascafría.	1.º	2.º	»
Redueña.	1.º	2.º	»
Rivas de Jarama.	»	»	»
Rivatejada..	1.º	2.º	»
Robledillo de Chavela..	1.º	2.º	»
Robregordo.	»	»	»
Rozas de Puerto-Real.	1.º	2.º	»
Robledillo de la Jara.	»	»	»
San Agustin.	1.º	2.º	»
San Fernando.	1.º	2.º	»
San Lorenzo.	1.º	2.º	»
San Martin de la Vega..	1.º	2.º	»
San Martin de Valdeiglesias.	1.º	2.º	»
San Sebastian de los Reyes.	»	»	»
Santa Maria de la Alameda.	1.º	2.º	»
Serranillos..	1.º	2.º	»
Sevilla la Nueva..	1.º	2.º	»
Sieteiglesias.	1.º	2.º	»
Somosierra..	1.º	2.º	»
Tielmes.	»	»	»
Titulcia.	1.º	2.º	»
Torrejon de Ardoz	»	»	»
Torrejon de la Calzada..	1.º	2.º	»
Torrelaguna.	1.º	2.º	»
Torrelodona.	1.º	2.º	»
Torremocha.	»	»	»
Torres.	1.º	2.º	»
Valdaracete.	1.º	2.º	»
Valdemanco	»	»	»
Valdemaqueada.	1.º	2.º	»
Valdemorillo..	»	»	373'31
Valdemoro.	»	»	»
Valdepiélagos.	1.º	2.º	»
Valdetorres.	1.º	2.º	»
Valdilecha.	1.º	2.º	»
Valverde.	»	»	»
Villacanejos.	1.º	2.º	»
Villalvilla.	1.º	»	1.006'40
Villamanrique.	1.º	2.º	»
Villamanta.	1.º	2.º	»
Villamantilla.	»	»	»
Villanueva del Pardillo.	1.º	2.º	»
Villanueva de Perales..	»	»	»
Villarejo de Salvanes.	1.º	2.º	»
Villaverde.	1.º	2.º	»
Villavieja.	»	»	»
Villa del Prado.	»	»	664'56
Zarzalejo.	1.º	»	»

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Nepomuceno de Córdoba, se le llama para que acuda cualquier día no feriado á esta Administracion, calle de Procuradores, núm. 2, negociado de *derechos reales*, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—Sanchez Muñoz.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Beznar á Orgiva y Ugijar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Beznar á Orgiva y Ugijar la correspondencia y

periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administracion principal de correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se oportuna pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceden á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Beznar y Ugijar, asistidos de los administradores de correos de los mismos puntos, el dia 28 de Marzo próximo, á la ho-

ra de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.370 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de hacienda pública de Granada ó en la subalternas de rentas de Beznar ó Ugijar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 537 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para u formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Beznar á Orgiva y Ugijar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Número 23.—En la villa de Madrid á 4 de Marzo de 1874. En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, entre partes de una el Procurador don Estéban de Oro y Correa, en nombre de D. Mariano Sevillano, apelante de otra el Procurador D. Félix Bazan y Molero, en nombre de D. Epifanio Julian y Rodriguez, D. Ruperto Sevillano Hernandez y D. Eusebio Llorente y Sanz, y de otra los estrados del tribunal, por lano comparecencia de D. José Leon Sevillano, sobre tercera de dominio á los sembrados embargados al último.

Aceptando los fundamentos de hechos que contiene la sentencia apelada, dictada por el expresado Juez de primera instancia en 31 de Marzo último.

Resultando ademas que remitidos los autos á esta superioridad á virtud de la apelacion interpuesta á nombre de don Mariano Sevillano, pidió en su escrito de alegacion de agravios se declarase tenia dominio y preferencia como la sentencia lo declaraba, sobre la siembra verificada en la tierra á que se refiere el documento privado del folio primero del pleito, revocándola en todos los demas particulares que contiene como inconsiguientes, la referida sentencia con imposicion de todas las costas de ambas instancias á la parte de D. Epifanio Julian, D. Ruperto Sevillano y D. Eusebio Llorente.

Resultando que seguido el traslado para con los demandados, lo evacuaron solicitando la confirmacion de la sentencia de 31 de Marzo, con la modificacion de imposicion de todas las costas y gastos del juicio á la temeridad de D. Mariano Sevillano, acerca de cuyo extremo se adhirió al recurso de alzada.

Resultando que conferido traslado al apelante de la adhesion á la apelacion, solicitó que las costas se impusiesen á la parte contraria.

Vistos, siendo Magistrado ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez.

Considerando finalmente que no ha existido temeridad ni en la primera ni en la segunda instancia que haya procedente la condenacion de costas,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas de esta, ni la anterior instancia, la expresada sentencia apelada, por la que se declara que D. Mariano Sevillano no tiene dominio ni preferen-

cia sobre los barbechos y rastrojo á que se refiere el documento privado de fecha 1.º de Octubre de 1870, que obra á la cabeza de autos, y la diligencia testimoniada al folio veinte y uno de los mismos, aunque si sobre el producto de la siembra verificada en las tierras en que esos barbechos y rastrojo se hallaban desde 5 de Marzo de 1870, en que D. Eugenio Santin de Quevedo ratificó ó aprobó el subarriendo de las mismas hecho á su favor; y que citado don Mariano Sevillano, está obligado á responder en los autos de ejecucion de lo convenido como depositario de los 3.615 reales, ó sean 903 pesetas 75 céntimos de otra, precio dado á dichos barbechos y rastrojo; y que debia de acordar y acordaba que sigan los precitados autos ejecutivos su curso regular, luego que no haya otro motivo legal que lo impida más que la presente tercera de dominio. Y el Juzgado cuide en lo sucesivo de dictar sus sentencias dentro del término legal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 5 de Marzo año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de autos de su referencia á que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado por la Sala en proveido fecha 9 del corriente, expido y firmo la presente en Madrid á 10 de Marzo de 1874.—Enmendado.—diez.—Vale.—Juan Francisco Fernandez.

39—208

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta voluntaria de cinco octavas partes de una casa sita en el pueblo de Carabanchel Alto y su plaza de la Constitucion, núm. 6; linda por la derecha con otra de Doña Josefa Andres, y por la izquierda y espalda con otra de herederos de Bibiana Muñoz, consta de planta baja y principal, y mide toda ella 1.110 pies; la cual tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, el día 16 de Abril próximo, á la una de su tarde; y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasacion, ascendiente á 750 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. 38—36

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Moreno, cuyo domicilio se ignora, y el

cual se ha manifestado tenerle en Madrid, primeramente en la calle de la Madera Alta, núm. 20 y despues en la de la Palma, núm. 2, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa pendiente por robo en cuadrilla á diferentes vecinos de San Agustín.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1874.—Enmendado.—Domicilio: Vale.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Cédula de citacion.—D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama por término de diez dias á D. Hilario Vaur y D. Ramon Bermudez, vecinos que fueron de Carabanchel Bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para prestar cierta declaracion y otras diligencias que tengo acordadas en causa que instruyo contra Vicente Diaz Corcho, por robo á dichos señores.

Dada en Getafe á 2 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

Requisitoria.—D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de diez dias se cita, llama y emplaza á un tal Vicente (a) Pedusa, y cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resulten en causa que por robo se sigue en este Juzgado contra Quintin Plaza.

Por tanto ruego y encargo su busca, captura y conduccion á este Juzgado, á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la nacion, Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos.

Dado en Getafe á 2 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.—Es copia.—El Escribano, Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Cédula de citacion.—El Licenciado D. Pedro Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por promocion del señor propietario ha acordado en providencia dictada en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo de caballerías de la propiedad de D. Antonio Estéban y Cándido Martin, vecinos respectivamente de Peralejo y Valdemorillo, se reciba declaracion como testigos á Petra Perez Caballero y al hijo de esta Luciano Cirilo, cuyas demas circunstancias se ignoran.

No habiéndose averiguado el paradero de dichos testigos, háse acordado publicar la presente cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, señalándoles el término

de quinto dia para que comparezcan en este Juzgado, al indicado fin.

Navalcarnero 5 de Marzo de 1874.—El Escribano, José de la Morena.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en las actuaciones sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos ordinarios seguidos á instancia de D. Jorge Cisneros y Guillen con D. Manuel de la Cámara sobre rescision de un contrato y á los efectos del artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere en forma al citado don Jorge, para que dentro de los diez dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, haga pago en este Juzgado y por la Escribanía á cargo del actuario, de la cantidad de 21.399 reales y 57 céntimos á que ascienden las costas devengadas por su parte en el Tribunal Supremo y en la Audiencia de este distrito, sin perjuicio de lo que corresponda á los subalternos de este juzgado; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo se procederá contra la tercera parte de la que ha obtenido en la hacienda de olivar, nombrada de las Monjas, término de la villa de Dos Hermanas.

Sevilla 3 de Marzo de 1874.—José Marco.—Francisco de Paula Cruz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Arroyomolinos.

Los contribuyentes en esta jurisdiccion, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza respectiva durante el presente año, presentarán en la Secretaria de la misma relaciones juradas para su imposicion en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1874 á 75, por el término de treinta dias.

Arroyomolinos 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santiago Martin.

Alcaldía popular de Griñon.

Llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1874 á 1875, todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza deberán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas con arreglo á instrucion, en el improrrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Griñon 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Tiburcio Vivar.

Alcaldía popular de Húmera.

Para formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios de este distrito que hayan sufrido variacion en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de un mes, relaciones juradas que lo acrediten.

Húmera 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Victoriano Lozano.